

Secretaria: A despacho de señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Cali, septiembre 20 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1600

Santiago de Cali, septiembre veinte de dos mil veintiuno

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

DTE: CLAUDIA MILENA ARROYAVE RAMIREZ

76001-31-10004-2021-00322-00

Revisada la demanda de adjudicación de apoyos se encontró que:

a.- No se indica el lapso por el cual se pretende la declaratoria de apoyos a favor de Genrry Doncel Alvarez (numeral 3º artículo 5º ley 1996 de 2019).

b.- Debe allegarse la valoración de apoyo requerido a favor de la persona con discapacidad Genrry Doncel Alvarez, lo anterior acorde con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019: *“ARTÍCULO 11. Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos. Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.....ARTÍCULO 13. Reglamentación de la prestación del servicio de valoración de apoyos. El ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, reglamentará la prestación de servicios de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas. La elaboración de la reglamentación deberá contar con la participación de las entidades públicas que prestarán los servicios de valoración, así como de las organizaciones de y para personas con discapacidad...”*

c.-En virtud del artículo 82 numeral 5º del C.G.P., es necesario que la parte demandante, indique con CLARIDAD, y no de forma general sino CONCRETA, qué apoyos requiere el señor Genrry Doncel Alvarez y para cuál o cuáles actos jurídicos ESPECÍFICOS y DETERMINADOS; pues la Ley 1996 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, independientemente de los apoyos que dicho sujeto requiera. En este sentido se deberá señalar el tipo de apoyo que pueden prestar la señora Claudia Milena Arroyave Ramírez o las

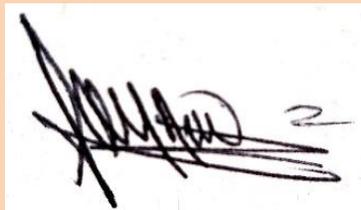
personas que vayan prestar los apoyos individualmente y respecto del acto jurídico en concreto.

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Inadmitir la presente demanda de solicitud de apoyos en favor de Genrry Doncel Alvarez propuesta por Claudia Milena Arroyave Ramírez.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a la abogada Luz Karime Castillo Londoño su condición de apoderado judicial de Claudia Milena Arroyave Ramírez en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO